

AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE GARANTIAS EN ABONOS/ANTICIPOS A CUENTA EN PAGO DE SUBVENCIONES EN ORDEN DE BASES REGULADORAS

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN

Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas de comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid

ÓRGANO SOLICITANTE

Secretaría General Técnica de Vicerpresidencia, Consejería de Educación y Universidades

DESCRIPCIÓN DE LA FORMA DE PAGO

Se realizarán a lo largo del curso escolar tres abonos a los centros, sin exigencia de garantía:

- a) El primero, con carácter de anticipo, a lo largo del primer trimestre escolar, por un importe máximo estimado del 55 por 100 del crédito que corresponda a cada centro.
- b) El segundo, también con carácter de anticipo, a lo largo del segundo trimestre escolar, hasta completar un importe máximo del 90 por 100 del crédito que corresponda a cada centro.
- c) El tercero, con carácter de liquidación final, a lo largo del tercer trimestre escolar, hasta completar el 100 por 100 del crédito que corresponda a cada centro.

A estos efectos, la consejería competente en materia de Educación podrá contratar con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria, en concreto, los relativos a la fase de pago.

La Comunidad de Madrid procederá a transferir los fondos a dicha entidad con el carácter de anticipos trimestrales a cuenta, sin exigencias de garantías.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA EXENCIÓN DE GARANTIAS

Se señala en la solicitud de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio que la Vicerpresidencia, Consejería de Educación y Universidades tiene previsto tramitar un contrato menor para llevar a cabo los trabajos descritos. En los contratos menores no resulta requisito exigible la constitución de garantía, ya que el artículo 56 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que en los contratos menores que se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con los artículos 121, 176 y 201, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente exigidos.

La exigencia de una garantía, cuando en el propio contrato menor no resulta exigible, podría dar lugar a que los posibles licitadores tuvieran dificultades económicas para la ejecución del contrato y decidieran por tanto no participar en el mismo, con las posibles consecuencias de que no se pudiera prestar el servicio.

Vista la solicitud y demás documentación recibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.o) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero

Autorizar la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se recoge en el proyecto de Orden de referencia.

Segundo

Las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las Bases Reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo.

Tercero

Todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

Madrid, fecha el día de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA
Y TESORERÍA